



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120230094900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Acreditar la legitimación en la causa por pasiva de la señora ADRIANA EDWVINA MOJICA DEVIA, toda vez, que del contrato de arrendamiento que se aporta no se haya firmada por ella en calidad de arrendataria, de ser el caso excluirla.

SEGUNDO: Señalar desde qué fecha se encuentra en mora el arrendatario por concepto de servicios públicos, relacionando en orden cronológico y discriminando los valores que adeuda por dicho concepto.

TERCERO: Excluir la pretensión 3, 4, 5 y 6 de la demanda, porque no es acorde al proceso que se pretende, teniendo en cuenta que lo contemplado en las mismas no se ajusta al proceso de restitución de inmueble arrendado, sino que esta se relaciona con el proceso ejecutivo. Se le precisa que este proceso trata sobre la restitución del inmueble, no prevé el cobro de dineros.

CUARTO: Aportar la ubicación, linderos actuales y nomenclatura que identifique el inmueble objeto de restitución, ya sea transcribiéndolos en un escrito o aportando documento que contenga dichos datos, como escritura pública o folio de matrícula inmobiliaria (Art. 83 C.G.P.).

QUINTO: Suministrar la dirección electrónica de notificación de los demandados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022, en caso de desconocerse deberá afirmarlo bajo gravedad de juramento.

SEXTO: Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 13 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA